



ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN NATURISTA-NUDISTA DE ANDALUCÍA

CAPITULO I. CARGOS, ELECTORES Y ELEGIBLES

ARTÍCULO 1.- EL PRESIDENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA.

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, según se establece en los Estatutos de la Asociación y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- LA ELECCIÓN.

La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato.
- 2) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50 % de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- 3) Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.

Si cesare el presidente/a con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente/a o el Vocal que los miembros del órgano de representación elijan en sufragio, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.



ARTÍCULO 3.- PARA SER ELEGIBLE

Para ser elegible se habrá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser asociado de pleno derecho y estar al corriente del pago de sus cuotas
- c) Estar en pleno uso de sus derechos civiles
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente

ARTÍCULO 4.- PARA SER ELECTOR

Serán electores todos aquellos socios/as que integren la Asamblea General con derecho a voto.

CAPITULO II. ELECCIONES

ARTÍCULO 5.- CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, PROCEDIMIENTO

La Junta Directiva convocará la Asamblea General con tiempo suficiente mediante comunicación escrita y por los medios interactivos a su alcance a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha y hora
- b) Calendario electoral.
- c) Miembros componentes de la Junta Electoral.

El calendario electoral será realizado por la Junta Directiva, en el que tendrá que figurar las fechas y plazos de:

- Día 1. Convocatoria de elecciones.
 - Del 2 al 8. Exposición del censo.
 - Del 9 al 11. Presentación de reclamaciones al censo electoral.
 - Día 12. Resolución de las reclamaciones al censo electoral, y exposición del censo electoral definitivo.
 - Del 13 al 15. Presentación de candidaturas.
 - Del 16 al 21. Exposición de las candidaturas presentadas.
 - Del 22 al 23. Impugnación y reclamaciones a las candidaturas presentadas.
 - Día 24. Resolución de las reclamaciones y publicación de las candidaturas definitivas por la Junta Electoral.
 - Del 25 al 29. Campaña Electoral.
 - Día. 30. Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones. Proclamación de la candidatura electa.
-

ARTÍCULO 6.- JUNTA ELECTORAL

- 1) La Junta Electoral se constituirá al iniciarse el proceso electoral y finalizará sus funciones en el momento en que se constituya la Mesa Electoral el día de la celebración de la Asamblea General.
- 2) Estará integrada por tres miembros que no vayan a presentarse como candidatos. El de mayor edad que actuará como Presidente, el más joven (mayor de edad) que actuará como Secretario y el segundo de más edad que actuará como vocal.
- 3) La Junta Directiva facilitará a la Junta Electoral todos los medios que sean necesarios para el correcto desarrollo y funcionamiento de las tareas encomendadas (censo, correo electrónico, otros medios interactivos, etc.)
- 4) Son funciones de la Junta Electoral:
 - a) Admitir y proclamar las candidaturas.
 - b) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas al censo electoral, a candidatos, plazos, etc.
 - c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente al proceso electoral hasta la constitución de la Mesa Electoral, en cuyo momento finalizarán sus funciones.

ARTÍCULO 7.- EXPOSICIÓN DEL CENSO.

El censo electoral, en el cual figurará la lista de socios con derecho a voto, se publicará a través de la página Web en el apartado de socios, en el que cada uno de ellos a través de su clave de acceso personal podrá consultarlo e interponer las reclamaciones oportunas ante la Junta Electoral. El censo electoral permanecerá expuesto al menos siete días.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS DE LA CANDIDATURA

En la **candidatura** a Junta Directiva tendrá que figurar la lista o relación de sus componentes y estará formada por un número mínimo de cinco miembros, haciendo constar nombre y apellidos, número de NIF o DNI y la aceptación del cargo con su firma. Encabezará la candidatura el candidato a Presidente y, una vez elegido, designará los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales entre el resto de los miembros que forman su candidatura.

ARTÍCULO 9.- INICIACIÓN DE LA ELECCIÓN

Llegado al punto del Orden del Día de la Asamblea General que convoca la elección del Órgano de Representación, el Secretario de la Junta Electoral o en ausencia de éste el Secretario de la Junta Directiva, leerá las candidaturas presentadas que cumplen los requisitos, y aquellas que no han sido admitidas se expondrán los motivos.



ARTÍCULO 10.- NO SE HA PRESENTADO NINGUNA CANDIDATURA

En el caso de no presentarse ninguna candidatura en el plazo establecido, se prorrogará el mandato de la Junta Directiva que exista en ese momento y se abrirá un nuevo proceso electoral entre los tres y seis meses siguientes.

ARTÍCULO 11.- UNA CANDIDATURA PRESENTADA

Si solo se hubiera presentado una candidatura en tiempo y forma, y cumpliendo los requisitos establecidos, el Secretario de la Junta Electoral o en su ausencia el Secretario de la Junta Directiva lo indicará y será proclamada por la Asamblea General como nueva Junta Directiva para un periodo de cuatro años, tomando posesión los nuevos cargos como Órgano de representación, finalizada la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- DOS O MÁS CANDIDATURAS PRESENTADAS

Si se hubiera presentado más de una candidatura, el Secretario de la Junta Electoral o en su ausencia el Secretario de la Junta Directiva lo indicará y se procederá a la constitución de la Mesa Electoral y a realizar la correspondiente votación.

ARTÍCULO 13.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

La constitución de la Mesa Electoral se realizará de entre los miembros de la Asamblea General asistentes con su presencia física, y será elegido Presidente de la Mesa Electoral el socio más antiguo y el Secretario el más nuevo, serán asistidos por el Secretario de la Junta Electoral o en ausencia de éste, por el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- CENSOS, MATERIAL Y MEDIOS

A la Mesa Electoral, una vez elegida, se le facilitará por el Secretario de la Junta Electoral o en su ausencia por el Secretario de la Junta Directiva toda la documentación que hayan recogido desde el principio del proceso electoral, así como las reclamaciones y resoluciones que en su caso haya podido haber. Han de aportar el censo de votantes miembros de la Asamblea General con derecho a voto y sus datos identificativos, junto con las candidaturas presentadas y sus miembros. Asimismo por la Junta Directiva se le proporcionará cuantos medios sean necesarios para llevar a cabo sus funciones: papeletas, bolígrafos, listas enumeradas, modelos de actas, urna, etc.

ARTÍCULO 15.- NO PODRÁN SER MIEMBROS DE LA MESA ELECTORAL

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral, ni los miembros de las candidaturas, ni los que actúen como interventores, si los hubiere.

ARTÍCULO 16.- LAS CANDIDATURAS

Las candidaturas podrán designar a uno de sus miembros como interventores en la Mesa Electoral, debiendo solicitarlo a la Mesa antes de iniciarse las votaciones.

ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral tiene asignadas las siguientes competencias:

- a) Presentar las candidaturas para que expongan su programa, antes de iniciar las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes.
- c) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- d) Proceder al recuento de votos.
- e) Levantar y firmar el acta de la sesión, donde constarán las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados, las incidencias y reclamaciones y resoluciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.
- f) Anunciar la candidatura ganadora a la Asamblea General que la proclamará como nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- EXPOSICIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Después de constituida la Mesa Electoral y previo a la votación, el Presidente de la Mesa procederá a la presentación de los candidatos a Presidente de cada candidatura, y con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. Con una duración que no podrá extenderse más de 15 minutos. A continuación se procederá a la votación.

ARTÍCULO 19.- URNAS DE VOTACIÓN

La Junta Directiva pondrá a disposición de la Mesa Electoral la urna necesaria para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto. La urna deberá ser de material compacto: plástico, cartón, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente; donde se irán introduciendo los votos emitidos con las garantías necesarias y bajo la supervisión de la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 20.- DELEGACIÓN DE VOTO

No se admitirá el voto por correo ni por ningún medio interactivo, aunque sí la delegación de voto. Los socios con derecho a voto que consten en el censo electoral y no puedan estar presentes en la votación, podrán delegar su voto por escrito con su firma y una copia de su DNI, que la mesa electoral comprobará fehaciente su autenticidad, a favor de otro socio que esté presente en la votación para que éste ejerza en su nombre el voto, con los



mismos requisitos y mecanismos. El máximo número de votos delegados que puede representar un socio será de dos (2).

ARTÍCULO 21.- LA VOTACIÓN

La votación se realizará una vez concluida la exposición del programa por los Presidentes de cada candidatura ante la Asamblea, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará con las palabras “Empieza la Votación” y se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) El Secretario de la Mesa Electoral irá nombrando a los votantes y procederá a comprobar su identidad viendo su DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del elector y sus datos, asegurándose de que las delegaciones, si las hubiera, cumplen los requisitos establecidos para ejercer el derecho a voto. En todo caso prevalecerá el voto personal, si se presentara ante la Asamblea para ejercer su derecho, a la delegación realizada. Así mismo, en caso de que dos o más socios presentes tuvieran la misma delegación de voto de otro socio ausente, prevalecerá la delegación realizada con fecha más reciente a la votación.
- 2) El elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente de la Mesa o en el caso de delegación, el nombre y apellidos del que le ha delegado. El secretario comprobará por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector, así mismo su identidad que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y en su caso también el de la delegación que quedará en poder de la mesa como justificante de ella.
- 3) A continuación el elector entregará por su propia mano al Presidente de la Mesa la papeleta de votación introducida en el sobre correspondiente, quien, sin ocultarla a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y depositará en la urna la papeleta.
- 4) Llegada la hora de finalización de la votación el Presidente de la Mesa comunicará en voz alta que se ha terminado la votación.
- 5) A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral.
- 6) Terminada la votación, el Presidente y Secretario, y los interventores, si los hubiere, firmarán las listas enumeradas de los votantes, al margen de cada hoja, y debajo del último nombre inscrito.

ARTÍCULO 22.- EL ESCRUTINIO

Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio, con sujeción al siguiente procedimiento:

- 1) El escrutinio no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo.
 - 2) El escrutinio se realizará extrayendo el presidente uno a uno los sobres con las papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Secretario irá tomando nota y contando el número de votos emitidos a cada candidato.
-



- 3) Es nulo el voto emitido en papeleta o sobre diferente del modelo facilitado, o aquellas que contengan dos o más candidaturas o más papeletas. También será nulo las papeletas que tengan tachaduras o raspaduras.
- 4) A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, que deberá hacer constar en el acta el Secretario, y no habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores censados, número de votantes, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.
- 5) Asimismo, se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos o interventores o por los electores, sobre las votaciones y el escrutinio, así como de las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido.
- 6) Las papeletas, el acta y toda la documentación empleada será entregada al Órgano elegido correspondiente, después de su proclamación..
- 7) Todos los candidatos e interventores tendrán derecho a obtener una copia del acta.

ARTÍCULO 23.- PROCLAMACIÓN DE LA CANDIDATURA

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará la candidatura ganadora y será proclamada como nueva Junta Directiva de la Asociación. Si se produjera empate saldrá elegida la candidatura cuyo candidato a Presidente sea el más antiguo en la Asociación.

ARTÍCULO 24.- ACTA DE PROCLAMACIÓN.

Finalizada la votación y el proceso electoral el Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente, así como por los interventores si los hubiera, entregándose posteriormente, a la Junta Directiva entrante para que se transcriba al acta de la Asamblea General en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva.
